

LAS NUEVAS MEDIDAS DE APOYO EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SALUD MENTAL



M FUNDACIÓN
MANANTIAL

Tendiendo **puentes**. Derribando **muros**.



LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, siendo ratificada por España en el año 2008.

En ella se reafirma que todas las personas con discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos, promoviendo el respeto a su dignidad inherente.

LA CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la posibilidad de ser titular y poder ejercer derechos y obligaciones.

Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Las dificultades que pueden tener para su ejercicio deben ser compensadas con un sistema de apoyos que no esté basado en la sustitución de la voluntad.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL NUEVO SISTEMA DE APOYOS

En el año 2021 se reformó el procedimiento de incapacidad y la tutela, sustituyéndolo por un nuevo sistema de apoyo a las personas con discapacidad. Este sistema se fundamenta en los siguientes principios:

- La capacidad de la persona es una realidad que no puede modificarse.
- Las medidas de apoyo solo pueden acordarse cuando sean necesarias y en su justa medida.
- Son preferentes las medidas voluntarias a las medidas legales o judiciales.
- Todas las medidas de apoyo se revisan en un plazo máximo de 3 años, ampliables excepcionalmente a 6.
- Solo en casos excepcionales se permite a la persona que desempeñe la medida de apoyo, representar a la persona.
- Todas las medidas de apoyo deben ejercerse respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.

**No permitas que nadie valore
ni cuestione tu capacidad,
¡ya no existe la incapacitación!**



No olvides incluir en estos planes las instrucciones previas o planificación anticipada de decisiones en salud mental.

Todas las medidas voluntarias, y la autotutela, se deben redactar en escritura pública, por lo que deberás acudir a un notario de tu elección.



LAS MEDIDAS DE APOYO

Las medidas de apoyo que pueden adoptarse para el ejercicio de la capacidad jurídica, son las siguientes:

- Las medidas voluntarias
- La guarda de hecho
- La defensa judicial
- La curatela

MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS

Son aquellas diseñadas por la propia persona, conforme a sus propias necesidades. Son dos:

- Los planes de apoyo: en los que la persona puede acordar, en previsión o apreciación de dificultades para el ejercicio de su capacidad jurídica, cualquier medida relativa a su propia persona o a sus bienes.
- Los poderes preventivos: en los que una persona permite a otra representarla, prestándole el apoyo que necesite en un futuro, cuando no pueda decidir por sí misma.

Además de estas medidas, también se admite proponer o excluir a cualquier persona como futuro curador y diseñar cualquier medida relativa al funcionamiento y contenido de la curatela. A esto se denomina "autotutela".



LA GUARDA DE HECHO

Guardador de hecho es quien atiende y cuida de la persona con discapacidad, sin tener un título o nombramiento para ello; por ejemplo, por razones de familia o íntima amistad.

El guardador de hecho puede solicitar una prestación económica en favor de la persona con discapacidad.

En los demás casos, si tiene que actuar en su representación, necesita acudir al juzgado y solicitar una autorización expresa para ello.

LA DEFENSA JUDICIAL

Está previsto su nombramiento en distintos supuestos como, por ejemplo, cuando exista un conflicto de intereses entre el curador y la persona con discapacidad, o cuando esta necesite apoyo de forma ocasional, para un determinado acto, como una venta o la aceptación de una herencia.

El guardador de hecho no puede, sin pedir autorización judicial, realizar actos que tengan relevancia económica o especial significado personal o familiar.

Si necesitas un apoyo puntual y no tienes un guardador de hecho, no solicites una curatela, sino el nombramiento de un defensor judicial para ese acto en concreto.



LA CURATELA

Es una medida que solo puede acordarse por la autoridad judicial, cuando la persona con discapacidad necesita apoyos de forma continuada.

Solo se deberá constituir una curatela cuando no exista otra medida que sea suficiente.

En cualquier momento puedo presentar una queja sobre la actuación del curador o solicitar una modificación de la medida de apoyo, sin necesidad de permiso del curador.



SOLICITUD JUDICIAL DE MEDIDAS DE APOYO

La persona con discapacidad puede acudir al juzgado y solicitar una medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

También puede solicitarla el Ministerio Fiscal, el cónyuge o su pareja, descendientes, ascendientes o hermanos de la persona con discapacidad. Además, cualquier persona puede poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que aconsejan una medida de apoyo.

Para iniciar este expediente judicial no es necesario abogado ni procurador. Tienes derecho a estar acompañado/a de una persona de tu elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

La autoridad judicial está obligada a deliberar con la persona con discapacidad sobre la necesidad, extensión y alternativas existentes para obtener apoyo, bien mediante su entorno social o comunitario, o bien a través de medidas de apoyo voluntarias.

Si crees que se están vulnerando tus derechos o que no necesitas una medida de apoyo judicial, puedes acudir al juzgado con un abogado o abogada de tu elección o solicitarlo de oficio.

Tienes derecho a manifestar ante la autoridad judicial quién quieres que sea tu curador o a rechazar al que te propongan.





Tendiendo **puentes**. Derribando **muros**.

Servicio de Información y Orientación

C/ Poeta Esteban de Villegas, 12. 28014 (Madrid)

infoapoyo@fundacionmanantial.org



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE SANIDAD